

**ALCANCE DIGITAL N° 108**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, lunes 6 de agosto del 2012

N° 150

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 37229-MICIT-MEP-S-MINAET-PLAN

### **ACUERDOS**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 002-2012

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **LICITACIONES**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIONES Nos. 892-RCR-2012 - 893-RCR-2012

AUDIENCIAS PÚBLICAS

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

2012

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N° 37229-MICIT-MEP-S-MINAET-PLAN**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES,  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA  
ECONÓMICA.**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20), 146 de la Constitución Política; 27, 28 inciso 2b), 103 inciso 1) y 112 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 3 inciso a), 4 inciso e), 7 y 11 de Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; 1 y 2 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973; 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 18 de mayo de 1974; 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008; 39 inciso c), e) y h) y 40 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008; y

#### **CONSIDERANDO:**

1°— Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 del 8 de agosto de 2008, en su artículo 39, incisos a), c) y h) señala la obligación del Rector del Sector de Telecomunicaciones de: a) Formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones; c) velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector Telecomunicaciones; y h) Coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la Sociedad de la Información.

2°— Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 del 8 de agosto de 2008, en su artículo 40 señala que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es el instrumento de planificación y orientación general del Sector y define las metas y objetivos y las prioridades de este. El Plan deberá tomar en consideración las políticas del Sector y adoptará una perspectiva de corto, mediano y largo plazo; será dictado por el Ministro rector en consulta con las entidades públicas y privadas relacionadas con el Sector y en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**3°**—Que la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 del 4 de junio de 2008, en su artículo 34, crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Pían Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**4°**—Que con el propósito de articular en una misma visión las iniciativas que en este momento lleva adelante el Poder Ejecutivo para potenciar el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación y cerrar las brechas digitales, además de avanzar en la formulación y ejecución de los proyectos destinados a ese fin, se diseñó el Acuerdo Social Digital, compuesto por tres grandes componentes: estrategia nacional de banda ancha solidaria, promoción de tecnologías y destrezas para el uso y aprovechamiento de las herramientas digitales y las actividades de Gobierno Digital.

**5°** —Que como parte de la promoción de tecnologías y destrezas para el uso y aprovechamiento de las herramientas digitales existen una serie de proyectos a ejecutar con los recursos del FONATEL, en los que se estableció de acuerdo a sus áreas de competencia, la participación directa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública.

**6°**—Que con el fin de dar seguimiento permanente a los proyectos del Acuerdo Social Digital de una forma transparente y articulada, es indispensable la creación de una comisión mixta integrada por representantes del sector público vinculados con los objetivos del acuerdo.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**CREAR LA COMISIÓN GUBERNAMENTAL  
DEL ACUERDO SOCIAL DIGITAL.**

**Artículo 1°**—Se crea la Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital para coordinar y facilitar la ejecución de los compromisos adquiridos por las instituciones participantes y las políticas para promover la banda ancha solidaria que se desarrollen en el marco de esta estrategia. La comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Ciencia y Tecnología (MICIT), quien la presidirá.
- b) El Ministro de Educación Pública (MEP).
- c) La Ministra de Salud.
- d) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- f) Un representante de la Presidencia de la República.

**Artículo 2°**—La comisión tendrá dentro de sus funciones:

- a) Velar por la ejecución de los programas y proyectos del Acuerdo Social Digital.
- b) Promover el acercamiento e intercambio de información entre las instituciones y empresas involucradas en la ejecución del Acuerdo Social Digital.

- c) Colaborar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en el diseño de indicadores, monitoreo y análisis del proceso de ejecución del Acuerdo Social Digital.
- d) Facilitar la generación de instancias de reflexión que desarrollen el conocimiento y las capacidades de gestión de los proyectos y programas del Acuerdo Social Digital.
- e) Promover la articulación de los proyectos y programas que se den en el marco del Acuerdo Social Digital fomentando sinergias e identificando nuevas oportunidades.
- f) Colaborar con el Poder Ejecutivo en la definición de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes, de conformidad con el artículo 36, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- g) Colaborar con el Poder Ejecutivo en la formulación de las propuestas de Gobierno Digital, que sean sujetas a los recursos de Fondo Nacional de Telecomunicaciones y conformes al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3°**—La Rectoría del Sector Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, coordinará con la comisión, el seguimiento de los compromisos del Acuerdo Social Digital y su impacto en las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones. La Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital, contará con el apoyo del Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual actuará como Unidad de Apoyo de la comisión.

**Artículo 4°**—La Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital se reunirá de manera ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente o por acuerdo de todos sus miembros. En caso de ausencia de uno de los Ministros miembros de esta comisión podrá asistir en su representación el o la Viceministra que designe al efecto. El quorum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Para los demás efectos se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. La comisión se mantendrá en sus funciones hasta que entren en funcionamiento todos los programas y proyectos propuestos en el Acuerdo Social Digital.

**Artículo 5°**—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Alejandro Cruz Molina, el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo, la Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz, el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez.—1 vez.—O. C. N° 19722.—Solicitud N° 33385.—C-65800.—(D37229-IN2012079178).

# **ACUERDOS**

## **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

### **ACUERDO No 002-2012**

#### **LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley y de conformidad con el artículo 47 inciso 4), 48 inciso b) y el artículo 96.2 de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### **Considerando:**

I.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley número 5394 del 5 de noviembre de 1973, el Director de la Imprenta Nacional, ostenta la representación judicial y extrajudicial y es el personero ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

II.- Que según los Acuerdos Ejecutivos No 0013-2010 MG y No 0016-2010 MG, ambos publicados en La Gaceta No 127 del 1 de junio del 2010, el señor Jorge Luis Vargas Espinoza es nombrado como Director General de la Imprenta Nacional.

III.- Que el señor Jorge Luís Vargas Espinoza ha debido ausentarse temporalmente de sus funciones, debido a que se encuentra fuera del país, por invitación cursada por el Director General adjunto del Diario Oficial de la Federación de México, señor Alejandro López González, para que participe en calidad de miembro del Presidium y ponente en la Ceremonia de presentación de la Edición Electrónica del Diario Oficial de la Federación.

Por tanto,

#### **ACUERDA:**

Artículo 1°.- Recargar las funciones de Director General a.i. de la Imprenta Nacional en el Licenciado Jonathan Monge Montero, quien es mayor, casado una vez, vecino de Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad número uno-mil setenta y seis-setecientos treinta, por motivo de viaje al exterior del Director General.

Artículo 2°.- Rige a partir del 04 de julio al 06 de julio del 2012.

San José a las once horas del día cuatro de julio del dos mil doce.

Marcela Chacón Castro, Viceministra de Gobernación y Policía.—1 vez.—Exento.—  
(IN2012079902).

# **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **LICITACIONES**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000118-99999**

**COMPRA DE PLANCHAS PARA CTP, REVELADOR Y CONSERVADOR**

La Proveeduría Institucional comunica a los interesados en esta contratación, que a partir del día de hoy tienen a su disposición en el sistema COMPR@RED, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) el cartel de especificaciones.

La apertura de las ofertas se realizará el día 20 de agosto del 2012, hasta las 10:00 horas.

Las ofertas deberán ser ingresadas en el Sistema Comprared como oferta electrónica, y las ofertas no ingresadas vía electrónica, se recibirán en La Uruca, San José, costado sur de Capris S. A., en la oficina de la Proveeduría Institucional, situada en el segundo piso de la Imprenta Nacional, antes de la hora de la apertura señalada, caso contrario quedarán como extemporáneas.

La Uruca, San José, agosto del 2012.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—  
1 vez.—(IN2012079957).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **RESOLUCION 892-RCR-2012**

**San José, a las 15:25 horas del 16 de julio de 2012**

### **CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.**

---

#### **EXPEDIENTE ET-030-2012**

#### **RESULTANDO**

- I- Que las tarifas actuales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) se encuentran vigentes a partir del 1 Octubre del 2010 mediante resolución RRG-465-2010 del 2 de Setiembre de 2010. Las mismas fueron suspendidas por recurso de amparo interpuesto por Erick Ulate Quesada y otros contra la ARESEP y se comienza a aplicar las que había fijado la resolución RRG-10352-2009 del 16-de Diciembre del 2009
- II- Que el día 21 de Enero del 2011 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró sin lugar el recurso y con base en la declaración de la Sala Constitucional, la ARESEP emite la resolución RRG-008-2011 del 16 de febrero del 2011 publicada en La Gaceta N° 40 del 25 de Febrero 2011, donde le indica al A y A, que debe aplicar las tarifas fijadas mediante resolución RRG-465-2010, del 2 de Setiembre del 2010, las cuales se encuentran vigentes a partir del 17 de Febrero del 2011
- III- Que la Presidenta Ejecutiva de AyA remite propuesta de ajuste tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado con Oficio N°PRE-0137-2012, fechado 7 de marzo de 2012. Solicita un incremento en tres tractos: El primero para empezar a regir en el año 2012; el segundo en febrero del 2013; y el tercero en febrero del 2014.
- IV- Que la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente (DIAA) solicitó información faltante requerida para la admisibilidad de la propuesta de ajuste tarifario, mediante el Oficio 120-DIAA-2012 del 12 de Marzo del 2012.
- V- Que la Presidenta Ejecutiva de AyA remite la información faltante, con Oficio N°PRE-0420-2012, fechado 26 de Marzo del 2012. En este Oficio se aclara y amplía la solicitud tarifaria que comprende una variación general en las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- VI- Que mediante Oficio sin número, fechado 30 de marzo de 2012, la Presidenta Ejecutiva de AyA amplía el Oficio N°PRE-0420-2012 con una descripción adicional de los pliegos tarifarios propuestos.
- VII- Que mediante Oficio 012-COR-2012 de 12 de abril de 2012, el Comité de Regulación solicitó que se procediera a brindar admisibilidad a la solicitud de ajuste tarifario y se continuara con el trámite correspondiente, ya que la recomendación de la DIAA había sido la de no darle trámite.

- VIII- Que mediante Oficio 013-COR-2012 del 18 de abril de 2012 el Comité de Regulación indica cuales son los cuadros que se deberían someter a los usuarios como base o referencia para convocar a la participación en la audiencia pública.
- IX- Que mediante Oficio 181-DIAA-2012 del 19 de abril de 2012 el Director a. í. de DIAA indicó al grupo de trabajo designado para dictaminar la solicitud, que con base en la información recibida se sirva recomendar la admisibilidad de la petición y proceda con el trámite establecido en la petición tarifaria.
- X- Que según las instrucciones del Oficio 181-DIAA-2012 del 19 de abril de 2012 y con base en el artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP): El equipo técnico de analistas tarifarios de DIAA designado para dictaminar la solicitud de ajuste tarifario, procedió a obedecer el acto de dar curso de admisibilidad emanado del Comité de Regulación según dispone el artículo 107, salvando la responsabilidad del equipo dictaminador por ese hecho.
- XI- Que la Autoridad Reguladora publicó convocatoria a audiencia pública en los siguientes periódicos: Diario Al Día y La Nación del 4 de mayo del 2012 (folios 788 y 789) y Diario Oficial La Gaceta N°91 del 11 de Mayo del 2012 (folio 1091).
- XII- Que para exponer la solicitud tarifaria presentada por el AyA se publicaron los siguientes cuadros:

		Categoría			
		Domiciliar	Empresarial	Preferencial	Gobierno
<b>Servicio de acueducto todo el país</b>					
<b>Servicios medidos:</b>	<b>Consumos de 0 a 15 m3</b>				
	Bloque básico (Colones)				
	Para el año 2012	4 517,00	17 069,00	7 130,00	17 069,00
	Para el mes de febrero 2013	4 992,00	18 861,00	7 879,00	18 861,00
	Para el mes de febrero 2014	5 720,00	21 615,00	9 029,00	21 615,00
	<b>Consumos mayores de 15 m3</b>				
	Precio unitario en ¢/m3*				
	Para el año 2012	610,00	1 160,00	500,00	1 160,00
	Para el mes de febrero 2013	674,00	1 282,00	552,00	1 282,00
	Para el mes de febrero 2014	773,00	1 469,00	633,00	1 469,00
<b>Servicios sin Medición (Precio fijo –colones-):</b>	Para el año 2012	13 968,00	47 844,00	51 986,00	221 824,00
	Para el mes de febrero 2013	15 435,00	52 867,00	57 444,00	245 115,00
	Para el mes de febrero 2014	17 688,00	60 586,00	65 831,00	280 902,00
	<b>Servicio de Alcantarillado para la Región Metropolitana</b>				
<b>Servicios medidos:</b>	<b>Consumos de 0 a 15 m3</b>				
	Bloque básico (Colones)				
	Para el año 2012	2 174,00	8 584,00	3 586,00	8 584,00
	Para el mes de febrero 2013	2 391,00	9 442,00	3 945,00	9 442,00
	Para el mes de febrero 2014	2 741,00	10 821,00	4 521,00	10 821,00
	<b>Consumos mayores de 15 m3</b>				
	Precio unitario en ¢/m3*				
	Para el año 2012	475,00	475,00	250,00	475,00
	Para el mes de febrero 2013	522,00	522,00	275,00	522,00
	Para el mes de febrero 2014	598,00	598,00	315,00	598,00
<b>Servicios sin Medición (Precio fijo –colones-):</b>	Para el año 2012	10 733,00	25 022,00	43 684,00	150 257,00
	Para el mes de febrero 2013	11 807,00	27 524,00	48 053,00	165 283,00
	Para el mes de febrero 2014	13 530,00	31 542,00	55 068,00	189 414,00
	<b>Servicio de Alcantarillado para el resto del país</b>				
<b>Servicios medidos:</b>	<b>Consumos de 0 a 15 m3</b>				
	Bloque básico (Colones)				
	Para el año 2012	1 304,00	5 150,00	2 152,00	5 150,00
	Para el mes de febrero 2013	1 435,00	5 665,00	2 367,00	5 665,00
	Para el mes de febrero 2014	1 644,00	6 493,00	2 712,00	6 493,00
	<b>Consumos mayores de 15 m3</b>				
	Precio unitario en ¢/m3 *				
	Para el año 2012	175,00	305,00	175,00	305,00
	Para el mes de febrero 2013	192,00	335,00	192,00	335,00
	Para el mes de febrero 2014	221,00	384,00	221,00	384,00
<b>Servicios sin Medición (Precio fijo –colones-):</b>	Para el año 2012	3 109,00	13 011,00	30 753,00	71 307,00
	Para el mes de febrero 2013	3 420,00	14 312,00	33 828,00	78 438,00
	Para el mes de febrero 2014	3 920,00	16 402,00	38 767,00	89 890,00

\*Aplica desde el primer m3 de consumo



- XIII- Que DIAA solicitó información para mejor resolver la propuesta de ajuste tarifario, mediante el Oficio 309-RG-2012 del 7 de Mayo del 2012
- XIV- Que AyA solicita ampliar el plazo para la entrega de información para mejor resolver por medio del Oficio N°PRE-0643-2012, fechado 17 Mayo 2012. DIAA amplía el plazo por medio del Oficio 208-DIAA-2012 del 21 de mayo del 2012.
- XV- Que la Presidenta Ejecutiva de AyA remite información para mejor resolver con Oficio N°PRE-2012-594, fechado 15 de Mayo del 2012.
- XVI- Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Instrucción (folios 1149-1151), se presentaron oposiciones por parte de: la Defensoría de los Habitantes; Torres del Parque de Menta S.A. y Sra. Vanessa Fernández Charles
- XVII- Que la audiencia se realizó el día 13 de junio del 2012, por medio del sistema de videoconferencia en los siguientes lugares: ARESEP, Tribunales de Justicia de Limón centro, Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y Cartago Centro y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Brí, Limón; y el día 15 de junio del 2012 a las 17:00 horas en el salón de Actos de la Escuela de Ciudad colón, ubicado frente al Gimnasio Central de San Ignacio de Acosta San José.
- XVIII- Que durante la audiencia se expusieron seis oposiciones más a la solicitud. Las oposiciones fueron presentadas por los señores Kiria Nahomy Madrigal, Marcial Enrique García López, Miguel Ángel Rena Tobarro, Hazel Cisneros Gutiérrez, Miguel Gómez, Nelson Umaña Quirós.
- XIX- Que en resumen, los argumentos que presentaron los opositores, son los siguientes:
1. Torres del Parque Menta S.A; representada por el señor Walter Chaverri Jiménez, con cédula de identidad 1-472-584, en condición de Presidente. (Folios 1093 al 1097).
    - La aplicación de las tarifas por parte del AYA no es equitativa para los usuarios, caso particular de Torres del Parque en la Sabana el cual tienen un solo medidor que abastece comercios y viviendas pero se le cobra la tarifa comercial
  2. Defensoría de los Habitantes; representada por Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos del citado ente. (Folios 1101 al 1104).
    - Desde el 2009 no ha habido ajustes tarifarios
    - Las inversiones han sido propuestas por años y no se han desarrollado lo que eventualmente puede afectar el servicio y la salud de los habitantes, tal es el caso del Alcantarillado de la GAM
    - La defensoría espera que la ARESEP mantenga el subsidio propuesto por AYA
    - La defensoría considera que la diferencia entre usuarios que consuman 15m<sup>3</sup> y 16m<sup>3</sup> es muy alta y se le debe dejar claro a los usuarios que si consumen 16m<sup>3</sup> o más el aumento inicia desde el primer m<sup>3</sup>
    - No es aceptable que se autorice más de un aumento; esto es aumentos consecutivos para periodos superiores al año
    - El aumento en el área de alcantarillado es muy alta para la GAM

3. Asociación Nacional de Protección al Usuario de los Servicios Públicos; representada por José Antonio Rojas Hernández, con cédula de identidad número 1-509-938. (Folio 1110).
  - La publicación es omisa en el monto o porcentaje que se solicita para el aumento; y el mismo no refleja la inflación transmitida a los usuarios.
  - Se solicita hacer un estudio de inversiones y de costos
4. Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal; representada por el señor Milciades Arturo Mora Castro, con cédula de identificación número 1-802-900. (Folios 1134 al 1146)
  - En la publicación no se refleja el monto del aumento, o si es aumento o disminución de tarifas lo cual crea confusión en el usuario
5. Kiria Nahomy Madrigal, cédula de identidad 1-1074-0153. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. (Folios 1123 al 1131).
  - Mala calidad del servicio en el sector de las Lagunas de Daniel Flores
6. Marcial García López, cédula de identidad 3-236-149. (Folios 1114 al 1122)
  - El AyA define sus propias tarifas y no es razonable que el modelo tarifario
  - Sea tan diferente al de las ASADAS
  - No es razonable que el AYA establezca un modelo basado en el volumen de consumo para el establecimiento de sus tarifas
  - El AyA debe apegarse al cumplimiento del Reglamento para Agua Potable en lugar de solicitar tarifas
  - Solicita a la Autoridad Reguladora que exija al AYA que entregue el Acueducto del AYA en administración a la comunidad de Playa Tamarindo representado por la ASADA.
7. Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas: representada por el señor Miguel Ángel Renna Dobarro, con cédula de residencia 103200114927, en condición de Presidente. (Folios 1105 al 1109)
  - El incremento propuesto afecta en la productividad, competitividad del sector turístico
8. Hazel Cisneros Gutiérrez, cédula de identidad 5-286-782.
  - El Acueducto de Tamarindo cuenta con un mal servicio, mala calidad y mala administración
9. Freddy Monge Navarro; cédula de identidad número 3-403-224. (Folios 1132 al 1133).
  - El servicio en Pista Las Lagunas de Daniel flores de Pérez Zeledón es deficiente.

XX- Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente de la Autoridad Reguladora, produciéndose el Oficio 262-DIAA-2012, del 13 julio de 2012, que corre agregado al expediente.

- XXI- Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.
- XXII- Que por Oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declaró parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios Carlos Solano Carranza, Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre, como miembros titulares del Comité de Regulación, y a Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 7, acuerdo 07-44-2012, del acta de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.
- XXIII- Que el Comité de Regulación en su sesión número 212 de las 15:25 horas del 16 de julio de 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.
- XXIV- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de Ley.

### **CONSIDERANDO**

- I-** Que del Oficio 262-DIAA-2012 del 13 de julio de 2012, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:
1. Las proyecciones presentadas por AyA para los servicios brindados y el consumo esperado durante el período 2012-2016, tienen algunas deficiencias por las cuales no son de recibo a los efectos de utilizarlas en este estudio tarifario. En efecto, entre otras cosas, las cantidades medias de agua potable consumidas en cada una de las categorías tarifarias rompe con el patrón sistemático que han mostrado en los últimos años, a pesar de que se ha reconocido expresamente que la elasticidad precio de la demanda de todas las categorías es distinta de cero.
  2. Una consecuencia del uso de esas proyecciones en la elaboración del estado de resultados pro forma para el período de referencia antes citado, es que los ingresos estimados sin cambio de tarifas le permitirían al prestador cubrir la totalidad de sus gastos de operación, mantenimiento, administrativos y de depreciación, al mismo tiempo que obtendría un monto positivo de rentabilidad en 2012 y 2013.
  3. La rentabilidad que se le ha venido otorgando a AyA ha sido de 4.68% sobre el valor de sus activos fijos netos revaluados. Esa tasa se obtuvo basada en el costo promedio ponderado del capital, compuesto por el costo promedio de los recursos propios, que se calcula usualmente mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM, por sus siglas en inglés), y el costo promedio de los recursos obtenidos en el mercado financiero (deuda).

4. En el presente estudio, se han revisado las cifras de ese modelo con la finalidad de asignar una rentabilidad adecuada ajustada a las condiciones actuales para los recursos propios de AyA. Esta es una empresa pública que comercializa un servicio no transable. Además, no emite acciones que se coticen en alguna bolsa de valores. Por consiguiente, para obtener el valor de  $R_b$ , se utilizó la mediana de la rentabilidad anualizada del índice Standard & Poor 500 utilizando datos mensuales para el período comprendido entre enero de 2006 y diciembre de 2010. Ese valor es de 7.29%.
5. De la revisión de la propuesta de inversiones presentada por AyA, se deduce:
  - La naturaleza de las inversiones propuestas no entra en contradicción con el Artículo 32. Inciso c) de la Ley 7593.
  - El monto promedio de inversión anual propuesto (en dólares) es diez veces mayor que la inversión promedio anual del quinquenio 2007 – 2011.
  - AyA pretende financiar su programa de inversiones en:
    - 34% con recursos tarifarios;
    - 53% con crédito público; y
    - 14% mediante transferencias no rembolsables.
  - Un 88% del crédito del período no se ha concretado, se trata de una intención del AyA de obtener el crédito.
6. Los montos anuales de inversión propuestos por el AyA, superan los recursos disponibles que se destinan para este efecto y que son calculados con base en una rentabilidad competitiva. El valor de la rentabilidad es de 7,29%.
7. Como insumo para el cálculo tarifario, el grupo dictaminador calculó los montos de inversión, ajustados a la rentabilidad competitiva. El recalcu de la inversión modifica a su vez otras variables, como son: las adiciones, el monto del crédito para inversión, el servicio de la deuda y la base tarifaria.
8. Se llegó a determinar el monto de las inversiones, haciendo un análisis de flujo de fondos y suponiendo variaciones de capital de trabajo acumuladas iguales a cero. Los recursos asignados para los proyectos de inversión se detallan en el siguiente cuadro:

**Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente**  
**Recursos tarifarios asignados para inversión 2012 - 2016**  
**Millones de Colones**

2012	2013	2014	2015	2016
29 698,15	23 256,47	22 577,07	26 797,93	31 427,08

9. El plan de inversiones presentado por AyA es asumido en sí mismo como una propuesta de priorización de las necesidades y metas establecidas por el operador. Los recursos asignados para los proyectos de inversión no podrán utilizarse para otros fines.
10. La propuesta tarifaria de AyA se basa en una estimación de costos de operación que contienen ineficiencias que han sido detectadas y analizadas en este estudio. Por consiguiente, no pueden ser convalidados a la luz de lo que disponen los artículos 3 inciso b) y 32 inciso d) de la Ley 7593. Es necesario que ese prestador internalice una visión de gestión comercial basada en la productividad que le permita hacer un mejor uso de los recursos tarifarios que recibe.

11. Un aspecto que debe destacarse de la propuesta tarifaria presentada, es que se avanza de manera importante y clara en la reducción del sistema de subsidios cruzados implícitos y sobrepuestos que afecta a la estructura de precios de AyA. Se ha ensayado esa reducción como consecuencia del efecto adverso que ejerce sobre sus finanzas y la insostenibilidad del mecanismo a largo plazo. Por otro lado, también hay que resaltar el hecho de que la categoría empresarial que soporta casi el 90% del financiamiento de los subsidios, a través de precios más altos, está constituida mayormente por micro y pequeñas empresas, que son susceptibles de afectación sobre su volumen de empleo en caso de una elevación importante de sus costos, uno de los cuales es el suministro de agua.
12. A la par de la regulación económica propuesta debe operar una regulación técnica o de calidad. El objetivo de la regulación técnica será el de que las empresas mantengan sus niveles de calidad de servicio o mejoren cuando se identifiquen como deficientes.
13. La regulación técnica se pondrá en operación mediante el seguimiento de una serie de parámetros estratégicos que describen de la mejor manera disponible, el desempeño de las regiones que componen AyA en su gestión de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los parámetros tienen las siguientes características:
  - Un impacto importante en la calidad del servicio o en el desempeño de la empresa.
  - Basados en datos que muestren ser precisos y consistentes.
  - Viabilidad para ser mejorados por las empresas.
  - Sujetos a ser medidos y comparados entre las regiones que componen al AyA.
14. Se está utilizando como fuente, los indicadores de gestión incluidos en el proyecto de benchmarking de ADERASA (Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable de las Américas). Se excluyen de este análisis los indicadores económicos.
15. De acuerdo con su naturaleza, los indicadores se ubican en las siguientes categorías: Calidad del producto, continuidad del servicio, atención al cliente, cobertura del servicio y eficiencia en el uso del agua. Se procuró contar con al menos un indicador para cada servicio en cada categoría.
16. En esta instancia se está solicitando al AyA apenas mantener el nivel de gestión actual. Esto a pesar de que existen algunos niveles de servicio bajos. No se recomienda exigir mejoras en los niveles de servicio pues se considera que las metas de mejora deben ser negociadas con el operador. Es importante entonces que en un período corto se revisen las presentes recomendaciones, para llegar a metas de mejora en la gestión consensuadas entre el ente regulador y el prestador. También será oportuno revisar en conjunto con el operador la escogencia que se hizo de los indicadores a evaluar.
17. No se observa en el planteamiento del AyA una iniciativa fuerte hacia la protección de sus fuentes de agua. El AyA debe dedicar esfuerzos a la protección ambiental y una alternativa de financiamiento es la implementación de una tarifa ambiental dedicada exclusivamente a recaudar recursos para este fin.

**II-** Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, resumidas en el Resultando XX de esta resolución, debe indicarse que:

1. Torres del Parque Menta S.A. representada por el señor Walter Chaverri Jiménez, con cédula de identidad 1-472-584 (Folios 1093 al 1097) y Kiria Nahomy Madrigal, cédula de identidad 1-1074-0153. (Folios 1123 al 1131).

Se recomienda a ambos oponentes iniciar el trámite que corresponda como queja ante la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP. Lo anterior se puede realizar por medio de:

- Escrito original, dirigido a la Autoridad Reguladora firmado por el petente y presentado o remitido vía correo electrónico ante la Autoridad Reguladora.
- Escrito, firmado por el petente y presentado vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP o vía correo electrónico.
- Escrito, firmado digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454, y presentado por internet, utilizando el formulario diseñado para tal efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- Debe considerarse que las quejas deben ser presentadas en idioma español. Se debe presentar el escrito con el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, lugar para recibir notificaciones, de la parte y de quien la representa y si es posible un número telefónico.
- La queja debe ser presentada por el abonado a menos de que cumpla con los requisitos solicitados por la Dirección General de Participación del Usuario, debe indicar su pretensión y adjuntar copia de comprobantes, recibos o facturas del servicio.
- En este caso no se transfiere directamente la queja a la Dirección General de Participación al usuario por falta de requisitos.

2. Defensoría de los Habitantes, representada por Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos del citado ente (Folios 1101 al 1104).

**Con respecto al punto a:** En relación a la posición anterior se tienen que las tarifas aplicadas para los servicios brindados por el Instituto fueron fijadas en las resoluciones que se describen a continuación:

<b>Resolución</b>	<b>Fecha</b>
RRG-8861-2008	10- 2008 al 12-2009
RRG-10352-2009	01- 2010 al 09-2010
RRG-465-2010	1-10-2010 al 12-12-2010
RRG-10352-2009	13-12-2010 al 16-2-2011
RRG-465-2010	Vigente desde 17-2-2011

Por resolución de 6 de diciembre de 2010, notificada a la ARESEP el 9 de diciembre de 2010, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Autoridad Reguladora, no aplicar la resolución RRG-465-2010 del 2 de setiembre de 2010 hasta tanto no se resolviera el recurso de amparo tramitado bajo el expediente 10-016648-007-CO, interpuesto por los señores Erick Ulate Quesada, cédula de identidad 0109020837, y Gilberto Campos Cruz, cédula de identidad 0109890672, en su condición, respectivamente, de presidente y vicepresidente de la Asociación de Consumidores de Costa Rica.

Mediante resolución RRG-515-2010, del 10 de diciembre del 2010, la ARESEP comunicó al A y A, la resolución de la Sala Constitucional del 6 de diciembre de 2010, donde le solicita se abstenga de aplicar la resolución de la ARESEP RRG-465-2010 del 2 de setiembre del 2010, hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva en sentencia el recurso de amparo interpuesto por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, tramitado bajo el expediente 10-016648-0007-CO.

A partir del 13 de diciembre del 2010 el A y A suspende las tarifas que venía aplicando a partir del 1° de octubre del 2010 mediante resolución RRG-465-2010 del 2 de setiembre 2010 y comienza a aplicar las que había fijado la resolución RRG-10352-2009 del 16 de diciembre 2009, las cuales cambiaban (se incrementaban) a partir del 1 de enero del 2011.

El día 21 de enero del 2011 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por Erick Ulate Quesada y otros contra la ARESEP, tramitado bajo el expediente 10-016648-0007-CO.

Con base en la declaración de la Sala Constitucional, la ARESEP emite la resolución RRG-008-2011 del 16 de febrero del 2011 publicada en La Gaceta N° 40 del 25 de febrero del 2011, donde le indica al AyA, que debe aplicar las tarifas fijadas mediante resolución RRG-465-2010, del 2 de setiembre del 2010.

El AyA a partir del 17 de febrero del 2011 restablece las tarifas fijadas mediante resolución RRG-465-2010 del 2 de setiembre 2010.

Lo anterior explica los aumentos y ajustes tarifarios desde el periodo 2009.

**Con respecto al punto b:** En el caso de las inversiones programadas por el AYA, las mismas presentan un rezago ya que el porcentaje de ejecución del Instituto no es de un 100%, lo cual es normal para cualquier ente prestador de servicios. Esta situación es monitoreada por la ARESEP tanto en el presente estudio así como en los seguimientos tarifarios realizados posteriormente. El caso específico del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, el AYA mediante la aprobación de la Ley 8559 inicia su implementación a través de un préstamo con el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC). El proyecto actualmente se encuentra en su primera etapa con la cual se pretende llegar a una cobertura del 65% de la población (1 millón de habitantes) al año 2016.

**Con respecto al punto c:** El presente estudio mantiene un esquema de subsidios cruzados.

**Con respecto al punto d:** La fijación tarifaria presentada por el AYA no fue aceptada en su totalidad por la Autoridad Reguladora en el presente análisis y una de las correcciones que se propone es eliminar el salto en el precio entre el consumo de 15 m<sup>3</sup> y el consumo de 16 m<sup>3</sup>.

**Con respecto al punto e:** El párrafo tercero del artículo 31 de la Ley 7593 y sus reformas establece que se deben ajustar las tarifas anualmente en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de servicios que puedan afectar su estructura de costos; siendo estos inflación, tipos de cambio, tasas de interés, fijaciones salariales o cualquier otra variable que la Autoridad considere pertinente. Por esta razón, hay fijaciones en que se dictan aumentos que regirán en el futuro para garantizar la viabilidad financiera del servicio.

**Con respecto al punto f:** La fijación tarifaria presentada por el AYA no fue aceptada en su totalidad por la Autoridad Reguladora en el presente análisis y una de las correcciones que se propone es que la tarifa sea uniforme para el país.

3. Asociación Nacional de Protección al Usuario de los Servicios Públicos representada por José Antonio Rojas Hernández, con cédula de identidad número 1-509-938. (Folio 1110). La certificación de personería jurídica consta en el registro de asociaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Con respecto al punto a:** Cuando se realiza un estudio tarifario la información y estudios técnicos se encuentran disponibles al público esto según el artículo #35 de la ley 7593. En este caso según la gaceta N°91 del Viernes 11 de Mayo del 2012 donde se convocó la Audiencia Pública, los estudios técnicos se encuentran en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (En servicios/consulta expedientes) esto en caso de cualquier consulta.

Con respecto al porcentaje; los aumentos propuestos por medio del presente estudio tarifario son calculados con base a costos administrativos, operativos, de mantenimiento, depreciación de activos y además un rédito de desarrollo, los mismos obtenidos por los gastos reales del AYA y su proyección; no siempre obedecen a la inflación más si buscan el equilibrio financiero de las mismas.

**Con respecto al punto b:** Precisamente el presente análisis realiza un estudio tanto de los costos e inversiones realizadas y propuestas. Adicional a esto, la Autoridad reguladora realiza periódicamente informes de seguimiento a sus entes regulados en el cual se contemplan tanto los temas económicos como de calidad.

4. Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal, representada por el señor Milciades Arturo Mora Castro, con cédula de identificación número 1-802-900. (Folios 1134 al 1146).

Cuando se realiza un estudio tarifario la información y estudios técnicos se encuentran disponibles al público esto según el artículo #35 de la ley 7593. En este caso según la gaceta N°91 del Viernes 11 de Mayo del 2012 donde se convocó la Audiencia Pública, los estudios técnicos se encuentran en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (En servicios/consulta expedientes) esto en caso de cualquier consulta.

5. Marcial García López, cédula de identidad 3-236-149. (Folios 1114 al 1122).

**Con respecto al punto a:** La potestad de fijar las tarifas es deber de la ARESEP, los prestadores presentan sus propuestas y las mismas son analizadas por la Autoridad reguladora y se aprueba la tarifa que establezca un equilibrio entre las necesidades del prestador con las del usuario. No le corresponde al AYA fijar sus propias tarifas.

Las estructuras tarifarias de ASADAS en comparación con el AYA son distintas ya que para la realización del estudio de ASADAS se contemplaron las necesidades de 113 ASADAS como muestra representativa de las necesidades de la demás ASADAS. En el caso del AYA se analizan los gastos reales del Instituto así como las necesidades del mismo.



**Con respecto al punto b:** El agua debe contemplarse como bien agotable y por lo tanto debe ser la directiva en el marco regulatorio fomentar una estructura tarifaria que incentive su consumo para satisfacer sus necesidades básicas y a su vez evitar el despilfarro.

**Con respecto al punto c:** Para el cumplimiento del Reglamento de Calidad de Agua Potable, el AYA a través del Laboratorio Nacional de Aguas realiza los análisis de los parámetros especificados en el mismo; la ARESEP realiza un seguimiento semestral (en el caso de la ARESEP) verificando el cumplimiento de dichos programas.

**Con respecto al punto d:** De acuerdo a la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N°2726 en su artículo 2° corresponde al mismo “Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos”.

No obstante, la preocupación del opositor viene siendo monitoreada por la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente a través del proceso de seguimiento tarifario que se realiza con posterioridad a las fijaciones.

6. Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas, representada por el señor Miguel Ángel Renna Dobarro, con cédula de residencia 103200114927, en condición de Presidente. (Folios 1105 al 1109)

La tarifa corresponde al costo del servicio promedio que se asigna entre categorías y bloques de consumo que componen su estructura. En este caso se incorpora criterios de eficiencia, calidad y control de la inversión con el fin de que la calidad sea tan importante como el componente económico. Los aumentos propuestos no fueron aprobados en su totalidad y los incrementos son menores a los propuestos.

7. Hazel Cisneros Gutiérrez, cédula de identidad 5-286-782 y Freddy Monge Navarro, cédula de identidad número 3-403-224. (Folios 1132 al 1133).

Ciertamente los ajustes de tarifas deben tener como fin último una mejora en la calidad del servicio y en ese sentido, el opositor lleva razón. Ahora bien, el AYA por tener un área de cobertura tan amplia y en condiciones de operación tan desiguales, es difícil que con una sola fijación tarifaria se logre estandarizar el servicio en todas las áreas. No obstante, la preocupación de la opositora viene siendo monitoreada por la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente a través del proceso de seguimiento tarifario que se realiza con posterioridad a las fijaciones.

**III-** Que de conformidad con los resultandos y el considerando que precede y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para los servicios de acueductos y alcantarillados que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tal y como se dispone:

### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 3, de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011,

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN  
RESUELVE**

- I. Fijar para los servicios de acueducto y de alcantarillado que brinda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), las siguientes tarifas:

<b>2012</b>		<b>Tarifas - servicio de acueducto</b>			
<b>Servicio medido</b>					
Bloques de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad	Categorías			
		Domiciliaria	Empresarial	Preferencial	Gobierno
0 hasta 15	¢/m <sup>3</sup>	330	744	330	744
más de 15	¢/m <sup>3</sup>	661	826	661	826
Cargo fijo	¢	1 500	1 500	1 500	1 500
<b>Servicio fijo</b>					
Tarifa fija	¢	8 110	38 681	34 550	142 787

<b>2013</b>		<b>Tarifas - servicio de acueducto</b>			
<b>Servicio medido</b>					
Bloques de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad	Categorías			
		Domiciliaria	Empresarial	Preferencial	Gobierno
0 hasta 15	¢/m <sup>3</sup>	367	825	367	825
más de 15	¢/m <sup>3</sup>	734	917	734	917
Cargo fijo	¢	1 500	1 500	1 500	1 500
<b>Servicio fijo</b>					
Tarifa fija	¢	8 837	42 771	38 185	158 329

<b>2014</b>		<b>Tarifas - servicio de acueducto</b>			
<b>Servicio medido</b>					
Bloques de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad	Categorías			
		Domiciliaria	Empresarial	Preferencial	Gobierno
0 hasta 15	¢/m <sup>3</sup>	400	900	400	900
más de 15	¢/m <sup>3</sup>	800	1 000	800	1 000
Cargo fijo	¢	1 500	1 500	1 500	1 500
<b>Servicio fijo</b>					
Tarifa fija	¢	9 497	46 485	41 487	172 444

<b>2012</b>		<b>Tarifas - servicio de alcantarillado</b>			
<b>Servicio medido</b>					
Bloques de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad	Categorías			
		Domiciliaria	Empresarial	Preferencial	Gobierno
0 hasta 15	¢/m <sup>3</sup>	132	296	132	296
más de 15	¢/m <sup>3</sup>	264	329	264	329
Cargo fijo	¢	600	600	600	600
<b>Servicio fijo</b>					
Tarifa fija	¢	3 235	12 459	23 660	67 309

<b>2013</b>		<b>Tarifas - servicio de alcantarillado</b>			
<b>Servicio medido</b>					
Bloques de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad	Categorías			
		Domiciliaria	Empresarial	Preferencial	Gobierno
0 hasta 15	¢/m <sup>3</sup>	136	305	136	305
más de 15	¢/m <sup>3</sup>	271	339	271	339
Cargo fijo	¢	600	600	600	600
<b>Servicio fijo</b>					
Tarifa fija	¢	3 314	12 815	24 352	69 310

<b>2014</b>		<b>Tarifas - servicio de alcantarillado</b>			
<b>Servicio medido</b>					
Bloques de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad	Categorías			
		Domiciliaria	Empresarial	Preferencial	Gobierno
0 hasta 15	¢/m <sup>3</sup>	144	324	144	324
más de 15	¢/m <sup>3</sup>	288	360	288	360
Cargo fijo	¢	600	600	600	600
<b>Servicio fijo</b>					
Tarifa fija	¢	3 477	13 548	25 777	73 433

- II. Se establece un cargo fijo uniforme totalmente independiente del consumo. Ese cargo fijo está calculado como el 70% del valor conjunto de los procesos de facturación y cobro que tiene AyA y se distribuye de manera uniforme entre cada uno de los usuarios del servicio, sean medidos o fijos; y con independencia de la categoría o el estrato de consumo en que se ubique.

- III. Tratándose del servicio de acueducto, tal cargo es el pago por el derecho a estar conectado a la red del prestador y recibir agua cuando el cliente abre su llave. Ese cargo fijo mensual es de 1.500 colones por cada usuario. Por su parte, tratándose del servicio de alcantarillado sanitario, también hay un cargo fijo mensual de 600 colones que deberá pagar cada cliente que dispone de esta facilidad de red. La tarifa fija (para los servicios que no cuentan con medición) ya tiene incluido el cargo fijo.
- IV. Para ambos servicios y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas para el año 2012, rigen a partir del día natural siguiente a su publicación. Las tarifas fijadas para los años 2013 y 2014 rigen a partir del primero de julio de cada año.
- V. En futuras solicitudes de ajuste tarifario, AyA deberá proyectar los servicios y las cantidades consumidas por categoría de usuario y bloque de consumo, utilizando alguna metodología robusta de series temporales y presentando los resultados completos de los pronósticos. Las proyecciones deben hacerse utilizando series temporales de periodicidad mensual para cada uno de los servicios.
- VI. El AyA deberá reservar los recursos asignados a los proyectos para inversión en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados, serán devueltos a los abonados.
- VII. En futuras solicitudes de ajuste tarifario, AyA deberá determinar el costo total operativo con base en un análisis de productividad comparada por regiones, especificando el procedimiento empleado. Asimismo, deberá asignar los costos administrativos como una proporción constante de los costos totales operativos.
- VIII. AyA deberá implementar medidas administrativas concretas que permitan la convergencia de los costos medios de las seis regiones para cada uno de los servicios que ofrece. Dicha convergencia debe realizarse en un plazo de 3 años comenzando en 2013. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución respectiva en el diario oficial La Gaceta, AyA deberá poner en conocimiento de esta Autoridad Reguladora esas medidas y la forma de implementación. Además, a más tardar el 15 de marzo de cada uno de los años 2014, 2015 y 2016, deberá presentar un informe detallado de los resultados alcanzados en esa materia.
- IX. AyA deberá elaborar y presentar de forma separada los registros contables de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) por cada uno de los servicios que presta; a saber, acueducto, alcantarillado e hidrantes; y para cada una de las regiones en que esta dividida su administración. Para esta labor se le otorga un plazo que vencerá el 30 de junio de 2015. A más tardar al último día del mes de enero de cada uno de los años 2014 y 2015 deberá presentar los Estados Financieros anuales de la empresa de forma separada para revisar de manera anticipada la distribución de los mismos.
- X. El AyA deberá cumplir con el nivel exigido para los indicadores de gestión que se listan a continuación, detallados por región:

SERVICIO DE ACUEDUCTO								
Indicador	Código	Nivel exigido	Referencia por región					
			A. Metr.	Central O.	Pacífico C.	Chorotega	Brunca	Huetar A.
Conformidad de los análisis microbiológicos ejecutados	ica-05m	Mayor o igual	96%	98%	96%	99%	95%	96%
Ejecución general de análisis comprometidos	ica-04	Mayor o igual	16%	100%	100%	100%	100%	100%
Cortes de Servicio (para servicios Continuos)	ica-02	Menor o igual	45%	253%	50%	109%	141%	66%
Pérdidas en la red en % de agua despachada	ioa-09	Menor o igual	46%	48%	49%	49%	49%	66%

SERVICIO DE ALCANTARILLADO								
Indicador	Código	Nivel exigido	Referencia por región					
			A. Metr.	Pacífico C.	Chorotega	Brunca	Huetar A.	
Densidad de taponamientos	icc-02	Menor o igual	4,21	0,41	1,12	3,00	6,40	

SERVICIO DE ALCANTARILLADO (coberturas)			
Indicador	Código	Nivel exigido	Regiones periféricas <sup>1</sup> (dato global)
Cobertura de alcantarillado sanitario	ies-03	Mayor o igual	10,20%
Incidencia de tratamiento de Aguas Residuales (base agua comercializada)	ioc-07A	Mayor o igual	8,90%

<sup>1</sup>Regiones periféricas: Central Oeste, Pacífico Central, Chorotega, Brunca y Huetar Atlántica

- XI. En un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, AyA en conjunto con ARESEP deberán revisar los indicadores de gestión; evaluar su eficacia para medir la gestión de los servicios prestados; proponer los cambios que se considere necesarios en los indicadores; definir un mecanismo de seguimiento; y llegar a metas de mejora en la gestión (con base en los indicadores revisados) que serán consensuadas entre ambas instituciones.
- XII. En el plazo máximo de 1 año a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, AyA deberá presentar a esta Autoridad Reguladora una propuesta para la implementación de una tarifa ambiental, debidamente justificada, para la protección eficaz del recurso hídrico. Esa propuesta deberá identificar y separar los costos de tal protección, de manera que cuando se implemente queden recogidos, con el detalle correspondiente, en los estados de resultados por regiones que se remiten a esta Autoridad Reguladora.
- XIII. En el plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, AyA deberá contar con un sistema integrado de información geográfica en el que se muestren los resultados de los proyectos de georeferenciación y caracterización de sus sistemas. En el mismo se debe mostrar como mínimo la infraestructura de los acueductos (tanques, fuentes de producción, líneas de distribución y conducción) así como la delimitación de cada acueducto.

A más tardar, el 30 de marzo y 30 de setiembre de cada uno de los años 2013 y 2014, se deberán presentar informes detallados del avance de ese proyecto a esta Autoridad Reguladora.

- XIV. AyA deberá separar el registro del tiempo laboral por cada uno de los servicios que presta: acueducto, alcantarillado e hidrantes. Para tal efecto, se le otorga un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta.
- XV. AyA podrá proponer en el futuro una imputación del cargo fijo para cada uno de los servicios basada en un criterio distinto al utilizado en esta resolución, siempre que sea razonable, equitativo y se ajuste al principio de servicio al costo.
- XVI. Se advierte que de conformidad con el artículo 33 de la Ley n° 7593, el incumplimiento por parte del prestador de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, son objeto de rechazo de futuras fijaciones tarifarias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, conforme el artículo 346 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública y, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Álvaro Barrantes Chaves, Luis Fernando Chavarría Alfaro, Comité de Regulación.—1 vez.—O. C. N° 6582-2012.—Solicitud N° 46150.—C-1090620.—(IN2012079603).

**RESOLUCIÓN 893-RCR-2012**  
**SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE**  
**JULIO DE 2012**

**EXPEDIENTE ET-195-2011**

**EN ATENCION A LA RESOLUCION DE JULIO DE 2012, EMITIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN QUE RESUELVE EN DEFINITIVA EL RECURSO DE AMPARO N° 12-006965-0007-CO; EN ESTE ACTO, SE PROCEDE A ORDENAR DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION 869-RCR-2012 DE LAS 14:30 DEL 5 DE JUNIO DE 2012, EMITIDA POR EL COMITÉ DE REGULACIÓN, Y REANUDAR LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CONCEDIDAS EN LOS SERVICIOS PORTUARIOS QUE PRESTA LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA), AUTORIZADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 780-RCR-2012 DE LAS 15:00 HORAS DEL 6 DE MARZO DE 2012.**

**RESULTANDO:**

- I. Que por resolución 780-RCR-2012, dictada a las 15:00 horas del 06 de marzo de 2012, el Comité de Regulación resolvió fijar las tarifas de los servicios marítimos y portuarios que brinda la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica en adelante JAPDEVA en los puertos de Limón y Moín (folios 482 al 520).
- II. Que el señor Abel Chaves Trigueros interpuso recurso de amparo en contra de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a favor de la Cámara Nacional de Armadores y Agentes Vapores, Cámara Nacional Bananeros, Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña, y Cámara de Exportadores de Costa Rica argumentando que la resolución 780-RCR-2012, dictada por el Comité de Regulación, es contraria al principio constitucional de participación ciudadana.
- III. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución dictada a las 14:23 horas del 29 de mayo de 2012, dio curso al recurso de amparo número 12-006965-0007-CO, y dictó la medida cautelar de suspensión de ejecución del acto administrativo contenido en la resolución 780-RCR-2012, dictada a las 15:00 horas del 06 de marzo de 2012, correspondiente a la fijación tarifaria de los servicios marítimos y portuarios que brinda la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica en adelante JAPDEVA en los puertos de Limón y Moín
- IV. Que mediante la resolución 869-RCR-2012 dictada a las 14:30 horas del 5 de junio de 2012, el Comité de Regulación aplicando la resolución dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, e indicada en el párrafo anterior, tomó la decisión de suspender la ejecución de la resolución 780-RCR-2012 (folios 482 al 520).
- V. Que el Regulador General por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del acuerdo 05-075-2011 del acta de la sesión 75-2011 de la Junta Directiva y de lo indicado en el oficio número 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, en conjunto con lo señalado en el oficio 14-RG-2012 de fecha 16 de enero de 2012, designó como miembros titulares del Comité de Regulación a los señores: Carlos Solano Carranza, Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre, y como miembro suplente a Luis Fernando Chavarría Alfaro

VI. Que por acuerdo firme del Comité de Regulación en sesión número 213 de las once horas con veinte minutos del diecinueve de julio del 2012, se dispuso el dictado de esta resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la resolución 869-RCR-2012, es la que actualmente se encuentra vigente, es decir el acto administrativo dictado por la resolución 780-RCR-2012 en donde se autorizó la fijación tarifaria de los servicios marítimos y portuarios que brinda la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica en adelante JAPDEVA en los puertos de Limón y Moín, no está en aplicación al momento del dictado de la presente resolución.
- II. Que mediante certificación de las diez horas cinco minutos del dieciséis de julio de 2012, la Técnica Gabriela Campos Aguilar, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, hace constar que se resolvió el recurso de amparo N° 12-006965-0007-CO, declarándolo sin lugar el recurso de amparo interpuesto,
- III. Que de conformidad con el considerando y resultado de esta resolución y al mérito de los autos, lo procedente es dictar la presente resolución, tal y como se dispone:

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), acuerdo 003-015-2010 de la Sesión Extraordinaria 015-2010 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de abril de 2010, publicado en La Gaceta 34 del 3 de mayo de 2010, artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, y artículo 7, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 7 de junio de 2012, ratificó en ese mismo acto, la disposición de modificar el párrafo final del Transitorio II del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, (RIOF) de manera que se lea de la siguiente forma: “Esta medida transitoria rige a partir del 1° de julio del 2012 y hasta el 31 de diciembre del 2012.

#### **EL COMITÉ DE REGULACION**

#### **RESUELVE:**

1. De conformidad con lo anterior, se resuelve, **dejar sin efecto la resolución 869-RCR-2012**, dictada por el Comité de Regulación, a las 14:30 horas del 5 de junio de 2012, y se restituyen las tarifas autorizadas mediante resolución 780-RCR-2012, dictada a las 15:00 horas del 06 de marzo de 2012.
2. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el medio señalado en el expediente.

Por ser esta una resolución de mero trámite la misma no es sujeta de ulterior recurso.

#### **NOTIFIQUESE – PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Luis Elizondo Vidaurre, Comité de Regulación.—1 vez.—  
O. C. N° 6580-2012.—Solicitud N° 46148.—C-107180.—(IN2012079604).



## ATENCIÓN VECINOS DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

### LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por **Transportes Milán, S.A.**, para fijar las tarifas de la ruta **571** descrita como: Playa Avellana-Pinilla-27 de Abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa, según se detalla:

Descripción Ruta 571: Playa Avellana-Pinilla-27 de Abril- Lagunilla-Santa Cruz y viceversa	Tarifas (en colones)						
	Vigentes		Solicitadas		Incremento Regular		
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto	Porcentual	
Santa Cruz-Playa Negra	NA	NA	1235	618	NA	NA	
Santa Cruz-Los Pargos	NA	NA	1180	590	NA	NA	
Santa Cruz-Avellana	NA	NA	1100	550	NA	NA	
Santa Cruz-Pinilla	NA	NA	950	475	NA	NA	
Santa Cruz-Hernandez	NA	NA	890	445	NA	NA	
Santa Cruz-Cebadilla	NA	NA	850	425	NA	NA	
Santa Cruz-Caña Fistula	NA	NA	780	390	NA	NA	
Santa Cruz-San Francisco	NA	NA	700	-	NA	NA	
Santa Cruz-Soncoyo	NA	NA	630	-	NA	NA	
Santa Cruz-27 de abril	NA	NA	550	-	NA	NA	
Santa Cruz-José Gutiérrez	NA	NA	480	-	NA	NA	
Santa Cruz-Caimito	NA	NA	400	-	NA	NA	
Santa Cruz-San Pedro	NA	NA	325	-	NA	NA	
Santa Cruz-Lagunilla	NA	NA	250	-	NA	NA	
Santa Cruz-Puente Negro	NA	NA	200	-	NA	NA	
Tarifa Mínima	NA	NA	200	-	NA	NA	
<b>Corredor Común:</b> Además se solicita, por concepto de corredor común, que se ajusten las tarifas de las rutas 533, 534, 536 y 558 en los siguientes fraccionamientos, según se muestra:							
DESCRIPCIÓN RUTA:	Tarifas Propuestas (¢)		Aumento en tarifa regular	DESCRIPCIÓN RUTA:	Tarifas Propuestas (¢)		Aumento en tarifa regular
	Regular	Adulto Mayor			Regular	Adulto Mayor	
<b>Ruta 533 Santa Cruz-Paraiso y viceversa</b>				<b>Ruta 536 Santa Cruz-Marbella-Nosara y viceversa</b>			
Santa Cruz-27 de abril	550	-	3,77%	Santa Cruz-Las Delicias	240	-	14,29%
Santa Cruz-José Gutiérrez	480	-	18,52%	Santa Cruz-27 de abril	240	-	17,07%
Santa Cruz-Caimito	400	-	8,11%	Santa Cruz-José Gutiérrez	190	-	15,15%
Santa Cruz-Puente Negro	200	-	11,11%	Santa Cruz-Caimito	165	-	13,79%
Tarifa Mínima	200	-	14,29%	Santa Cruz-San Pedro	140	-	16,67%
<b>Ruta 534 Santa Cruz-Matapalo y viceversa</b>				Santa Cruz-Lagunilla	115	-	21,05%
Santa Cruz-Caña Fistula	500	250 <sup>(*)</sup>	15,0%	Santa Cruz-Puente Negro	115	-	21,05%
Santa Cruz-San Francisco	465	-	14,81%	Tarifa Mínima	115	-	21,05%
Santa Cruz-Soncoyo	435	-	14,47%	<b>Ruta 558 Santa Cruz-Marbella-Nosara y viceversa</b>			
Santa Cruz-27 de abril	385	-	14,93%	Santa Cruz-Caimito	145	-	45,00%
Santa Cruz-José Gutiérrez	275	-	14,58%	Santa Cruz-San Pedro	125	-	47,06%
Santa Cruz-Caimito	270	-	14,89%	Santa Cruz-Lagunilla	110	-	46,67%
Santa Cruz-San Pedro	230	-	15,00%	Santa Cruz-Chirco	110	-	46,67%
Santa Cruz-Lagunilla	180	-	16,13%	Tarifa Mínima	110	-	46,67%
Santa Cruz-Puente Negro	180	-	16,13%	NA= No Aplica			
Tarifa Mínima	180	-	16,13	(*) El ajuste para esta tarifa de adulto mayor es de un 13,64%			

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **27 de agosto del 2012 a las 17 horas (5:00 p.m.)**, en el **Salón Multiusos de San José de Pinilla**, ubicado al costado oeste de la plaza de fútbol, contiguo a la delegación de policías, San José de Pinilla, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, y en el **Colegio Técnico Profesional Agropecuario 27 de Abril**, ubicado del cruce a playa Junquillal, 400 metros sureste, 27 de Abril, Santa Cruz, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(1)</sup>: **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o

apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-62-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: **www.aresep.go.cr** (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico **consejero@aresep.go.cr**.

*(<sup>1</sup>) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—  
O. C. N° 6540-2012.—Solicitud N° 46146.—C-191500.—(IN2012079217).

**ATENCIÓN VECINOS DE GRECIA**  
**LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Autotransportes Santa Gertrúdis LTDA**, para ajustar las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa vigente ¢		Tarifa solicitadas ¢		Incremento	
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual (%)
<b>Ruta 241:</b> Grecia- San Vicente - La Arena - El Guayabal- Santa Gertrudis	340	0	395	0	55	16,18 %
<b>Ruta 242:</b> Grecia- Bo. Latino- Los Angeles- Cajón	340		395	0	55	16,18 %
<b>Ruta 243:</b> Grecia- Bo. Latino - San Roque- San Miguel- Carbonal- Extensión Los Higueros	340	0	395	0	55	16,18 %
<b>Ruta 244:</b> Grecia- Cooperativa - Santa Gertrudis - San Rafael - San Pedro de Poas- Calle El Achioté -Calle Rosales-Calle San José- Calle Rodríguez-Calle El Sitio- La Y Griega-Camino a los Chorros	340	0	395	0	55	16,18 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **miércoles 29 de agosto del 2012** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Centro de la Cultura, ubicado al costado norte de la Municipalidad de Grecia, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar

documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-66-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El Concejo Municipal de Grecia, mediante artículo V, Inciso 1, Acta 161, de fecha lunes 21 de mayo de 2012, acordó:

Visto el oficio presentado por la Comisión Municipal de Asuntos Culturales, se aprueba la “Política Cantonal de la Cultural de Grecia. Así mismo, se autoriza su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

<b>EJE DE POLÍTICA</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN</b>	<b>ACCIÓN</b>
<b>CREACIÓN Y GESTIÓN CULTURAL</b>	Institucionalidad cultural	Creación de una instancia institucional encargada de liderar la formulación y ejecución de la política pública en cultura.
		Creación y fortalecimiento de organizaciones culturales sin ánimo de lucro.
		Procesos de formación en gestión cultural a líderes ciudadanos que adelantan o estén interesados en coordinar acciones de desarrollo cultural.
		Concertación y ejecución de agendas comunes de desarrollo cultural.
		Espacios de seguimiento y evaluación de la gestión pública en cultura.
	Formación cultural	Procesos de formación no formal en las diferentes áreas artísticas.
		Programas de promoción de la lectura.
		Estrategias de formación cultural a través de medios de comunicación local.
	Creación cultural	Programas de estímulos para el desarrollo de proyectos de creación cultural.
		Intercambio de experiencias de creación cultural.
Eventos para la socialización pública de creaciones culturales.		
<b>COMUNICACIÓN INTERCULTURAL</b>	Comunicación ciudadana	Creación de medios distritales de comunicación comunitaria.
		Estrategias formativas en comunicación a través de las artes.
		Eventos comunitarios de diálogo y encuentro intercultural e intergeneracional.
		Eventos culturales familiares.
		Redes distritales de grupos y organizaciones ciudadanas.

<b>EJE DE POLÍTICA</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN</b>	<b>ACCIÓN</b>
	Información cultural e institucional	Inventario de actores, manifestaciones y recursos culturales existentes en el cantón.
		Sistema de información y comunicación cantonal de cultura.
		Red cantonal de actores culturales.
		Estrategia cantonal de medios de comunicación para la difusión cultural.
		Ajuste y modernización de los procedimientos administrativos del gobierno local hacia la reducción de trámites.
		Espacios de información y encuentro del gobierno local con las comunidades.
<b>AMBIENTE SALUDABLE</b>	Salud, ambiente y cultura	Espacios para la práctica de expresiones artísticas que estimulen la actividad física en personas que presenten factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares.
		Programas de estímulo a la preparación de comidas tradicionales saludables.
		Procesos formativos en salud y ambiente a través de expresiones culturales.
		Eventos culturales orientados a la prevención en salud y al mejoramiento de las condiciones ambientales del cantón.
<b>ECONOMÍA Y CULTURA</b>	Turismo cultural sostenible	Procesos de formación en turismo cultural sostenible.
		Diseño de rutas de turismo cultural.
		Red de empresas prestadoras de servicios culturales y turísticos.
		Estrategia de promoción y difusión de Grecia como destino de turismo cultural.
	Emprendimiento cultural	Procesos de formación en emprendimiento cultural.
		Procesos de formación orientados a la creación de productos culturales.
		Creación y fortalecimiento de empresas culturales.
		Espacios para la promoción, circulación y comercialización de productos culturales.
<b>INFRAESTRUCTURA CULTURAL</b>	Dotación para la práctica cultural	Actualización del material bibliográfico de la biblioteca pública de Grecia.
		Adquisición de material bibliográfico para el desarrollo de procesos de promoción de lectura y acceso al libro en zonas periféricas del cantón.

<b>EJE DE POLÍTICA</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN</b>	<b>ACCIÓN</b>
		Dotación de implementos para el desarrollo de procesos de formación cultural.
	Espacios físicos para la cultura	Adecuación y mantenimiento de infraestructuras físicas para la práctica cultural.
		Construcción de nuevas infraestructuras para la práctica cultural.
<b>CONVIVENCIA Y ENCUENTRO CIUDADANO</b>	Espacios públicos incluyentes	Adecuación de espacios públicos para el libre acceso y uso de todos los grupos poblacionales.
		Programación cultural de encuentro ciudadano en espacios públicos.
		Construcción y mejoramiento de espacios para la movilidad de peatones, personas en situación de discapacidad y personas que se movilizan en medios de transporte alternativos como bicicletas, patines, etc.
	Cultura ciudadana	Procesos de formación en cultura ciudadana a través expresiones artísticas y medios alternativos de comunicación.
		Inclusión de cátedras de cultura ciudadana en establecimientos educativos del cantón.
	Diálogo y encuentro intercultural	Intercambios culturales entre comunidades y distritos.
		Estímulo a la creación y sostenibilidad de grupos comunales de expresión y creación cultural, con énfasis en población adolescente y joven.
		Encuentros culturales de socialización de las experiencias de expresión y creación cultural de grupos comunales.
		Vinculación de los grupos culturales integrados por adolescentes y jóvenes a los proyectos de desarrollo comunal.
		Eventos culturales orientados a la prevención del consumo de alucinógenos y la resolución de conflictos a través de mecanismos no violentos.
		Estrategias de formación, expresión y creación cultural dirigidas a personas consumidoras de alucinógenos.
		Inventario de expresiones patrimoniales
		Salvaguarda de las manifestaciones patrimoniales del cantón.

Grecia, 30 de julio del 2012.—Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.—1 vez.—  
O. C. N° 37062.—C-225120.—(IN2012079255).